



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **AIDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ Y ACUMULA** acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00465-00** formulada por VIVIANA VIZCAINO PINILLA, a la de MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y otra. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000- 2024-00465-00 y 11001-2203-000-2024-00444-00., por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

11001-3103-012-2000-00376-01

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ASOCIACIÓN COOPERATIVA, VIVIANA VIZCAINO PINILLA, LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES EN LA ALUDIDA ACTUACIÓN

SE FIJA: 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora Carlos E

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acumulación de tutela presentada por **VIVIANA VIZCAINO PINILLA**, a la de **MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00465-00 y 11001-2203-000-2024-00444-00.

Se procede a resolver lo conducente frente a la acumulación de la queja constitucional de la referencia, repartida a la suscrita, para que se tramite conjuntamente con la acción de la misma naturaleza promovida por Mauricio Armando Rizo Hurtado, contra la misma autoridad, radicada con el consecutivo 000-2024-00444-00.

I. ANTECEDENTES

1. La señora Viviana Vizcaino Pinilla presenta acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Grupo Archivo), para que se le protejan sus prerrogativas superiores de acceso a la administración de justicia y petición que, en su opinión, fueron quebrantadas por esas autoridades, pues no han desarchivado el expediente No. 11001-3103-012-2000-00376-01, a pesar de haberlo solicitado así desde el 15 de junio de la pasada anualidad. Por ello pretende, se proceda de esa manera¹.

2. Horas antes, Mauricio Armando Rizo Hurtado instauró acción de tutela contra esos organismos, radicada bajo el No. 000-2024-00444-00 dirigida a obtener el amparo de las mismas prerrogativas, pretendiendo idénticas declaraciones², siendo admitida por la suscrita el día de hoy³.

¹ Archivo "04 Escrito Tutela".

² Archivo "01 Acción de Tutela" en "Primera instancia" de la carpeta "11001220300020240044400".

³ Archivo "05 Auto Admite", *ejusdem*.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, establece: “*Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, **incluso después del fallo de instancia**”.* (las negrillas no son del texto).

Es así, como la norma aludida busca prever que, al hacerse el reparto de las acciones de tutela a los administradores de justicia, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de idénticas garantías de orden superior, se originen fallos contradictorios, con relación a una misma situación fáctica y jurídica. A su vez, la Honorable Corte Constitucional, con respecto a este tópico, en Auto 750 de 2018, puntualizó:

*“Esta Corte en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el ‘contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza’. Mientras que (ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un ‘mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales’. En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: ‘(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) **que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.**’¹. Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: (...) (iii) **si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto**”.* (las negrillas y las subrayas no son del texto)

En ese sentido, corresponde determinar si se cumplen los presupuestos esenciales a saber: la existencia de unidad de objeto, causa y parte pasiva de las acciones de tutela, para dar aplicación al Decreto 1834 de 2015.

Ref. Acumulación de tutela presentada por **VIVIANA VIZCAINO PINILLA**, a la de **MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00465-00 y 11001-2203-000-2024-00444-00.

Para el presente caso, existe identidad de objeto, ya que en la solicitud promovida por Viviana Vizcaino Pinilla se busca la protección de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y petición; también concurre la identidad de causa entre la demanda instaurada por la citada y la presentada por Mauricio Armando Rizo Hurtado, asignada y conocida por la suscrita, por cuanto fueron presentadas con ocasión del mismo presunto hecho transgresor, es decir, porque no se ha desarchivado el expediente 11001-3103-012-2000-00376-01, a pesar de que así se solicitó hace ya varios meses.

En conclusión, se encuentran presentes la identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, entre el ruego tuitivo instaurado por Viviana Vizcaino Pinilla y la que conoce este Despacho, radicada por Mauricio Armando Rizo Hurtado, siendo ésta la primera que se ordenó tramitar, por lo que en aras de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas, se decretará su acumulación, para ser falladas en una misma sentencia, ante lo cual se procederá también a su admisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

IV. RESUELVE

ADMITIR a trámite la tutela promovida por Viviana Vizcaino Pinilla contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá (Grupo Archivo). **VINCULAR** al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Despachos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la misma urbe y al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de esta metrópoli.

Ordenar a los demandados y llamados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio compulsivo

Ref. Acumulación de tutela presentada por **VIVIANA VIZCAINO PINILLA**, a la de **MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00465-00 y 11001-2203-000-2024-00444-00.

11001-3103-012-2000-00376-01, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades demandadas, vinculadas y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Egresados de la Universidad Nacional Asociación Cooperativa, Viviana Vizcaino Pinilla, las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial,** en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

ACUMULAR la acción de tutela presentada por Viviana Vizcaino Pinilla, a la promovida por Mauricio Armando Rizo Hurtado, ambas contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, identificadas respectivamente con los consecutivos 000-2024-00465-00 y 000-2024-00444-00.

Notifíquese esta decisión a todas las partes, intervinientes y personas interesadas en la actuación, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440fe03a6d6ecbab3cfe0c06cc1d233763a5c185217766709d4653434a4f3d8d**

Documento generado en 29/02/2024 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>